

6.908

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 32º de la Ley Nº 3.456, el queda redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 32º.- Los afiliados y prestadores podrán ser sancionados por la Obra Social, con penas de amonestación, suspensión, y expulsión, las que se graduarán teniendo en cuenta los antecedentes y gravedad del hecho.-

Constatada la infracción, se le correrá vista al infractor para que en el término de cinco días efectúe el descargo y acompañe las pruebas que hagan a su derecho. La resolución que disponga la aplicación de la sanción deberá ser fundada y notificada fehacientemente”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **DANIEL ALEM.-**

L E Y Nº 6.908.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO